

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC089470

DGT: 26-06-2024

N.º CONSULTA VINCULANTE: V1568/2024

SUMARIO:

IAE. Régimen de las actividades. Lugar de realización. *Lugar de realización de la actividad de prestación de servicios de seguridad.* Una empresa de seguridad adjudicataria de un contrato de prestación de servicios de vigilancia en diversas Delegaciones de la AEAT situadas en el País Vasco, dada de alta en el Epígrafe 849.4 «Servicios de custodia, seguridad y protección» de la Secc. 1.ª de las Tarifas. El domicilio fiscal y social de la empresa se encuentra en una provincia distinta a donde se presta este servicio. La empresa no dispone de oficinas en el municipio donde presta el servicio a la AEAT. La empresa aporta personal con titulación de vigilante de seguridad, los cuales realizan su trabajo en salas compartidas con los empleados de la AEAT y con los usuarios de las dependencias de la AEAT. No existe una oficina o despacho de uso exclusivo para los vigilantes. La AEAT permite a los vigilantes de seguridad el uso de aseos y vestuarios para cambiar su uniforme, ubicados en el propio edificio de la AEAT. No existe mención a la posibilidad de uso de estos aseos y vestuarios en el contrato de adjudicación del servicio firmado entre la AEAT y la empresa. Tampoco se menciona en el resto de documentación de la licitación (cláusulas administrativas y cláusulas técnicas). Según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas y en el contrato de adjudicación del servicio de seguridad privada y otros servicios auxiliares, la sociedad presta sus servicios en diferentes centros y edificios de la AEAT situados en diferentes municipios del País Vasco. No obstante, el domicilio fiscal y social de la empresa no está situado en el País Vasco y tampoco dispone de oficinas en dicho territorio. De acuerdo con lo dispuesto en la regla 5ª.2 de la Instrucción, con carácter general, el lugar de realización de las actividades empresariales será el término municipal en el que el local esté situado, entendiéndose que se ejercen en local las actividades de prestación de servicios, siempre que los mismos se presten efectivamente desde un establecimiento. A tal fin, deben considerarse como establecimientos los locales sobre los que el sujeto pasivo tenga, por cualquier título, disponibilidad directa (propiedad, arrendamiento, etc.). La actividad empresarial de prestación de servicios de seguridad clasificada en el Epígrafe 849.4 «Servicios de custodia, seguridad y protección» de la sección primera de las Tarifas tiene asignada una cuota de carácter municipal. El lugar de realización de la actividad de prestación de servicios de seguridad clasificada en el citado Epígrafe 849.4 será el término municipal en el que esté situado el establecimiento desde el cual se prestan efectivamente los servicios, entendiéndose realizadas en dicho establecimiento todas las actuaciones que lleve a cabo la entidad. Es decir, esta empresa debe satisfacer las cuotas correspondientes a aquellos municipios en los que estén situados los establecimientos desde los que presta sus servicios, pero no está obligada a satisfacer cuotas en los municipios en los que no dispone de locales, aunque en los mismos se realicen las prestaciones de servicios de seguridad. Por tanto, la sociedad no está obligada a matricularse ni tributar en aquellos municipios del País Vasco donde radican los centros y edificios de la AEAT donde presta los servicios de seguridad y vigilancia, ya que en ellos no dispone de local o establecimiento para el ejercicio de su actividad. La empresa deberá figurar dada de alta en el municipio o municipios desde donde efectivamente se desarrollen las actuaciones de gestión para la prestación de los referidos servicios, situados en territorio común.

PRECEPTOS:

RDLeg 2/2004 (TRLHL), arts 78 a 91.

RDLeg 1175/1990 (Tarifas e Instrucción IAE), Tarifas, Secc. 1.ª, Epígrafe 849.4 e Instrucción y regla 5.ª .

Ley 12/2002 (Concierto Económico con el País Vasco), art. 40.

Descripción sucinta de los hechos:

Empresa de seguridad adjudicataria de un contrato de prestación de servicios de vigilancia en diversas Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria situadas en el País Vasco, dada de alta en el epígrafe 849.4 "Servicios de custodia, seguridad y protección" de la sección primera de las Tarifas.

El domicilio fiscal y social de la empresa se encuentra en una provincia distinta a donde se presta este servicio. La empresa no dispone de oficinas en el municipio donde presta el servicio a la AEAT. La empresa aporta personal con titulación de vigilante de seguridad, los cuales realizan su trabajo en salas compartidas con los empleados de la AEAT y con los usuarios de las dependencias de la AEAT. No existe una oficina o despacho de uso exclusivo para los vigilantes.

La AEAT permite a los vigilantes de seguridad el uso de aseos y vestuarios para cambiar su uniforme, ubicados en el propio edificio de la AEAT. No existe mención a la posibilidad de uso de estos aseos y vestuarios en el contrato de adjudicación del servicio firmado entre la AEAT y la empresa. Tampoco se menciona en el resto de documentación de la licitación (cláusulas administrativas y cláusulas técnicas).

Cuestión planteada:

¿A efectos del Impuesto de Actividades Económicas, corresponde dar de alta un local en los municipios en los que se presta el servicio?

Contestación:

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regula, en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del citado impuesto.

El apartado 2 de la regla 5ª de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas establece que:

“El lugar de realización de las actividades empresariales será el siguiente:

A) Cuando las actividades se ejerzan en local determinado, el lugar de realización de las mismas será el término municipal en el que el local esté situado.

A estos efectos, se entiende que se ejercen en local determinado las actividades siguientes:

(...)

c) Las actividades de prestación de servicios, en general, siempre que los mismos se presten efectivamente desde un establecimiento. A estos efectos, se considera que no se prestan en un establecimiento aquellos servicios en cuya prestación intervengan elementos materiales, tales como vehículos de tracción mecánica, ferrocarriles, barcos, aeronaves, autopistas, máquinas recreativas, contadores de agua, gas y electricidad, y aquellos otros que estén clasificados en las Tarifas como servicios que se prestan fuera de establecimiento permanente.

Todas las actuaciones que lleven a cabo los titulares de las actividades a que se refiere esta letra A), se entienden realizadas en los locales correspondientes.”

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, señala lo siguiente:

“Uno. El Impuesto sobre Actividades Económicas se regulará por las normas que dicten las instituciones competentes de los Territorios Históricos.

Dos. Corresponderá a las instituciones competentes de los Territorios Históricos la exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas por las actividades ejercidas en su territorio, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tratándose de cuotas mínimas municipales o modificadas, cuando éstas se devenguen a favor de los municipios del Territorio Histórico.

b) Tratándose de cuotas provinciales, cuando se ejerza la actividad en el Territorio Histórico correspondiente.

c) Tratándose de cuotas que faculden para ejercer en más de una provincia, cuando el sujeto pasivo tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco, según proceda. El pago de dicha cuota a la Administración correspondiente de territorio común o foral, faculta para el ejercicio de la actividad en ambos territorios.”.

Según se indica en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas y en el contrato de adjudicación del servicio de seguridad privada y otros servicios auxiliares, la sociedad consultante presta sus servicios en diferentes centros y edificios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) situados en diferentes municipios del País Vasco. No obstante, el domicilio fiscal y social de la empresa no está situado en el País Vasco y tampoco dispone de oficinas en dicho territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en la regla 5ª.2 de la Instrucción, con carácter general, el lugar de realización de las actividades empresariales será el término municipal en el que el local esté situado, entendiéndose que se ejercen en local las actividades de prestación de servicios, siempre que los mismos se presten efectivamente desde un establecimiento.

A tal fin, deben considerarse como establecimientos los locales sobre los que el sujeto pasivo tenga, por cualquier título, disponibilidad directa (propiedad, arrendamiento, etc.).

La actividad empresarial de prestación de servicios de seguridad clasificada en el epígrafe 849.4 “Servicios de custodia, seguridad y protección” de la sección primera de las Tarifas tiene asignada una cuota de carácter municipal.

Según lo expuesto, el lugar de realización de la actividad de prestación de servicios de seguridad clasificada en el citado epígrafe 849.4 será el término municipal en el que esté situado el establecimiento desde el cual se prestan efectivamente los servicios, entendiéndose realizadas en dicho establecimiento todas las actuaciones que lleve a cabo la entidad.

Es decir, la empresa consultante debe satisfacer las cuotas correspondientes a aquellos municipios en los que estén situados los establecimientos desde los que presta sus servicios, pero no está obligada a satisfacer cuotas en los municipios en los que no dispone de locales, aunque en los mismos se realicen las prestaciones de servicios de seguridad.

Por tanto, la sociedad consultante no está obligada a matricularse ni tributar en aquellos municipios del País Vasco donde radican los centros y edificios de la AEAT donde presta los servicios de seguridad y vigilancia, ya que en ellos no dispone de local o establecimiento para el ejercicio de su actividad. La empresa deberá figurar dada de alta en el municipio o municipios desde donde efectivamente se desarrollen las actuaciones de gestión para la prestación de los referidos servicios, situados en territorio común.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.